



CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Serie A

Folio

Rúbrica,

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2017

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

ASISTEN:

Excmo. Sr. Vicepresidente 1º. del Consejo de Gobierno y Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas: D. Daniel Conesa Mínguez.

Excma. Sra. Vicepresidenta 2ª. del Consejo de Gobierno y Consejera de Presidencia y Salud Pública: Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana .

Vocales:

D. Manuel A. Quevedo Mateos, Consejero de Coordinación y Medio Ambiente.
 D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento.
 Dª. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Hacienda.
 D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deportes (Ausente. Excusado).
 Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos.
 D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social.
 D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana.

Interventora acctal.: Dª. Elena Mengual Pintos.

Secretario acctal.: D. Joaquín M. Ledo Caballero.

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil diecisiete, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-
ACG372.20170616- Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 9 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.





CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

oOo

LIBRO DE ACTAS

Serie A

Folio 7722

Rúbrica

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- ACG373.20170616.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

- Decreto de fecha 8 de junio de 2017, dictado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº.2, recaído en J.V. nº. 175/17, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla contra [REDACTED] y Cía. de Seguros Mutua Madrileña (Asunto: daños a bienes municipales como consecuencia de accidente de tráfico).
- Sentencia nº. 936/17, de fecha 22 de mayo de 2016, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, recaída en Recurso de Apelación 72/14, dimanante de autos de P.A. 155/13, instado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Melilla por [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Administraciones Públicas; Asunto: acuerdo Consejo de gobierno de 21-12-12, que aprueba oferta de empleo público 2013 (inclusión de 1 plaza de Arquitecto Superior en régimen funcional y 1 plaza de Trabajador Social en Régimen Laboral).
- Sentencia nº. 1012 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, de fecha 31-05-2017, resolviendo recurso de apelación interpuesto por la Ciudad Autónoma de Melilla contra la sentencia nº. 367/14, de fecha 07-11-2014, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Melilla (Resolución apelada. Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Melilla que resuelve P.A. 156/2014).
- Sentencia nº. 99/2017, de fecha 9 de junio de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Melilla, recaída en P.A. 149/16, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación de Empleados Públicos de U.G.T.contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Asunto: resolución de la Dirección General de Seguridad Ciudadana nº. 491 de 12-7-16, que desestima recurso de alzada contra decisión de la Jefatura de la Policía Local sobre creación de un subgrupo de seguridad compuesto por 8 agentes de la Policía Local).
- Sentencia nº. 107/2017, de fecha 8 de junio de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Melilla, recaída en P.A. 219/16, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Medio Ambiente; Asunto: responsabilidad patrimonial por daños materiales y lesiones producidas al ser golpeado por valla metálica de obra situada en Ctra. Alfonso XIII a la altura de C/ Coruña).
- Sentencia nº. 98/2017, de fecha 7 de junio de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Melilla, recaída en P.A. 141/16, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED]





CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Serie A

Folio 7723

Rúbrica,

██████████ contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Seguridad Ciudadana; Asunto: responsabilidad patrimonial por daños ocasionados en vehículo por un tornillo mal instalado en badén ubicado en C/ Gral. Astilleros).

- Sentencia Sala de lo Contencioso-Administrativo nº. 916/17, de fecha 22 de mayo de 2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, recaída en Recurso de Apelación 1719/2014 dimanante del Procedimiento Ordinario 8/2013, instado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Melilla por CABSA OBRAS Y SERVICIOS, S.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana; Asunto: Orden de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana de 18-10-12 por la que se imponen penalidades por incumplimiento de plazos de ejecución de contrato de obras de Pabellón Polideportivo cubierto en Polígono Industrial SEPES en la intersección de las C/ de la Violeta y Azucena en Melilla).
- Sentencia de fecha 07/06/17, dictada por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por la que se resuelve el Recurso de Suplicación núm. 681/2017 interpuesto por D. Pablo Manuel Ruiz Madolé contra HIMOSA, CLECE, S.A., TALHER, S.A., Cooperativa de Trabajo Asociado ACRÓPOLIS y la Ciudad Autónoma de Melilla, sobre despido.
- Memoria Anual en materia de Transparencia y Derecho de Acceso a la Información Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla correspondiente al ejercicio 2016.

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- ACG374.20170616.- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.A. 138/17**, seguido a instancias de ██████████ contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Acto recurrido: Resolución de la Dirección Gral. de Gestión Tributaria de la Consejería de Hacienda de 22-2-17, que desestima recurso de reposición contra diligencia de embargo de devoluciones tributarias), designando a tal efecto a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- **ACG375.20170616.-** El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con propuesta de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

En relación con el Procedimiento Abreviado nº. 123/2017, promovido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3, por ██████████





CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Serie A

Folio 724

Rúbrica

██████████ contra la Ciudad, en el que la parte actora interesaba que se dictara sentencia por la que, estimando el recurso, declare la disconformidad a Derecho de la actividad administrativa impugnada, anulándola y dejándola sin validez ni efectos, condenando en costas a la demandada.

Que esta parte demandada, representante de la Ciudad Autónoma de Melilla, ha podido comprobar que tal y como alega la actora en el segundo de los fundamentos jurídico-materiales, se ha producido la caducidad del expediente administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20.6 del Real Decreto 1.398/1993 en relación con el Art. 44.2 de la Ley 30/1992, ya que el plazo máximo para resolver, al haberse incoado el expediente el día 23-06-2016, concluía el 23-12-2016 y, en lugar de ello, la resolución acordando la sanción, se dictó el 8-02-2017, es decir, una vez que el procedimiento había caducado.

Por ello, se propone al Consejo de Gobierno que acuerde el allanamiento en el presente procedimiento, sin perjuicio de que se vuelva a iniciar el expediente sancionador contra ██████████ por los hechos denunciados por el SEPRONA en el presente expediente”.

- **ACG376.20170616.**- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.O. 6/17**, seguido a instancias de ██████████ ██████████ contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Acto recurrido: Resolución de la Dirección Gral. de Gestión Tributaria de la Consejería de Hacienda de 22-2-17, que desestima recurso de reposición contra diligencia de embargo de devoluciones tributarias), designando a tal efecto a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- **ACG377.20170616.**- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.O. 318/17**, seguido a instancias de ██████████ ██████████ contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Acto recurrido: Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24-3-17, que desestima reclamación de responsabilidad patrimonial por herida sufrida por su hijo en planta del pie por objeto cortante en playa de la Hípica), designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.



(Sello)



CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Serie A

Folio 7725

Rúbrica

- **ACG378.20170616.**- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.A. 143/17**, seguido a instancias de [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Acto recurrido: desestimación, por silencio administrativo, de reclamación de responsabilidad patrimonial por caída sufrida como consecuencia de mal estado de arqueta ubicada en Ctra. de la Alcazaba), designando a tal efecto a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- **ACG379.20160616.**- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.O. 5/17**, seguido a instancias de **DRAGADOS,S.A.** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Asunto: desestimación presunta de la Consejería de Fomento de recurso de alzada contra Resolución de 27-10-16 sobre reclamación de responsabilidad solidaria en edificación de viviendas), designando a tal efecto a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- **ACG380.20170616.**- Visto informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, habiéndose dado traslado previo a dichos Servicios de escrito de preparación de recurso de casación interpuesto por **Hosmed,S.L.** contra la Sentencia nº. 572/17, de fecha 31-3-17, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J. de Andalucía con sede en Málaga, recaída en **recurso de apelación 1286/15**), para el supuesto de que se admita a trámite el indicado recurso de casación, el Consejo de Gobierno acuerda la personación ante el Tribunal Supremo en el procedimiento correspondiente, designando a tal efecto a los Letrados de la Abogacía del Estado, de conformidad con lo acordado en el Convenio suscrito con el Servicio Jurídico del Estado y esta Ciudad Autónoma.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

PUNTO CUARTO.- PROGRAMA PLANES DE EMPLEO DE LA CAM. EJERCICIO 2017.- ACG381.20170616.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que dice literalmente lo siguiente:

"De conformidad con la **Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 26 de octubre de 1998, de colaboración con las Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y**

(Sello)





Serie A

Folio 726

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

oOo

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

servicios de interés general y social y la Resolución de 2 de junio de 2017 (BOE núm. 140 de 13 de junio de 2017, sec. V-B Pág. 44433), de la Dirección Provincial en Melilla del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones en el ámbito de la colaboración con las Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla, debiendo la entidad que pretenda beneficiarse de las subvenciones establecidas en la citada Orden presentar ante la respectiva Dirección Provincial del INEM "Certificación del órgano competente de las entidades solicitantes de la aprobación del proyecto de la obra o servicio para la que se solicita la subvención" (Artículo 6, apartado "b"), y considerando que corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad las funciones ejecutivas y administrativas (artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica 2/1995 de Estatuto de Autonomía).

Visto el denominado "**Proyecto de Planes de Empleo de la Ciudad Autónoma de Melilla Ejercicio 2017**", que contempla la contratación de **1.059** desempleados distribuidos en las siguientes obras y servicios:

1. APOYO EN LA PRIMERA ATENCIÓN AL USUARIO EN LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL (3 trabajadores).
2. APOYO Y REFUERZO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A MENORES Y MAYORES RESIDENTES DEL CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA. (20 trabajadores).
3. CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN Y TRABAJO EN BÚSQUEDA FAMILIAR DE ACOGIDA PARA MENORES INGRESADOS EN CENTROS DE PROTECCIÓN (4 trabajadores).
4. DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE A MENORES ACOGIDOS EN CENTRO "FUERTE PURÍSIMA" (2 trabajadores).
5. DIGITALIZACIÓN Y CONTROL DE ARCHIVOS DIGITALIZADOS DEL GRAN VOLUMEN DE DOCUMENTACIÓN GENERADA EN LAS DEPENDENCIAS CENTRALES Y EXTERNAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES (3 trabajadores).
6. FORMACIÓN OCUPACIONAL A LOS MENORES ACOGIDOS EN MATERIA DE JARDINERÍA, FONTANERÍA Y ELECTRICIDAD (3 trabajadores).
7. IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN EDUCATIVA A MENORES ACOGIDOS EN CENTRO "FUERTE PURÍSIMA" (4 trabajadores).
8. MEJORA DE LA SITUACIÓN SANITARIA DE LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE AYUDA A DOMICILIO (SAD) (3 trabajadores).
9. MEJORA DE LOS CANALES DE RESPUESTA, NOTIFICACIÓN Y TRASLADO DE DECISIONES ADMINISTRATIVAS A LOS USUARIOS DE SERVICIOS SOCIALES Y ENTRE LOS ÓRGANOS DE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES (3 trabajadores).
10. MEJORAR, PROTEGER, ACONDICIONAR Y REPARAR LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL CENTRO DE DIA SAN FRANCISCO (2 trabajadores).
11. MEJORAR, PROTEGER, ACONDICIONAR Y REPARAR LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS UBICADAS EN LA GRANJA ESCUELA (8 trabajadores).



(Sello)



Serie A

Folio 727

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

12. TAREAS DE ALBAÑILERÍA, RENOVACIÓN DE LA PINTURA DE LAS INSTALACIONES ASÍ COMO MANTENIMIENTO GENERAL DEL CENTRO GÁMEZ MORÓN (4 trabajadores).
13. ADECUACIÓN BASES DE DATOS DEL ARCHIVO DE AUTOMÓVILES, REGISTRO INDUSTRIAL, EXPEDIENTES ANTIGUOS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN E INFORMATIZACIÓN EN GENERAL DEL SERVICIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA (3 trabajadores).
14. ARCHIVO Y REGISTRO DE EXPEDIENTES, EN FUNCIÓN DE LA FASE DE TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LICENCIA DE APERTURAS, DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA Y DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES (3 trabajadores).
15. DIGITALIZACIÓN, TRATAMIENTO INFORMÁTICO DE DISTINTOS DOCUMENTOS DE LA GESTIÓN DE VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL DE LA C.A.M., ASÍ COMO SU MANTENIMIENTO, PEQUEÑAS REPARACIONES Y CONDUCCIÓN DE LOS MISMOS (9 trabajadores).
16. ESTUDIO BÁSICO DE NECESIDADES PARA LA ADAPTACIÓN DE DIFERENTES BARRIOS DE MELILLA AL PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE Y DINAMIZACIÓN DEL MISMO (6 trabajadores).
17. INICIACIÓN A TAREAS AUXILIARES Y LABORES DE ENTERRAMIENTO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA C.A.M. (6 trabajadores).
18. LIMPIEZA Y DESBROCE DE ESPACIOS PÚBLICOS (62 trabajadores).
19. REFORMAS Y MANTENIMIENTO MENORES DE INTERIORES Y EXTERIORES DE CENTROS PÚBLICOS DE LA C.A.M.; DEL MOBILIARIO URBANO DE LA VÍA PÚBLICA, Y DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES (32 trabajadores).
20. REHABILITACIÓN Y OBRAS MENORES EN VERJAS, PAREDES, PORTONES, ELECTRICIDAD, FONTANERÍA Y CERRAJERÍA Y REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN DE EXISTENCIAS DE LA PLAZA DE TOROS Y DEL ALMACÉN GENERAL DE LA C.A.M. 2017 (15 trabajadores).
21. REPRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLANTAS EN INVERNADERO Y VIVERO (6 trabajadores).
22. MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECA PÚBLICA Y DINAMIZACIÓN DE NUEVOS PROYECTOS DE ANIMACIÓN Y LECTURA. (12 trabajadores).
23. PROYECTO DE EVALUACIÓN PATRIMONIO ARTÍSTICO DEL CENTRO MODERNISTA DE LA CCAA DE MELILLA (6 trabajadores).
24. TRATAMIENTO DE PREVENCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, GESTIÓN Y ANÁLISIS DE LOS BIENES CULTURALES, RECORRIDOS CULTURALES EN LOS MUSEOS Y DINAMIZACIÓN DE LOS MISMOS (6 trabajadores).
25. VICECONSEJERÍA DE FESTEJOS. VISITA GUIADA Y APERTURA EN HORARIO DE MAÑANA, TARDE Y FINES DE SEMANA DE LA PLAZA DE TOROS DE LA C.A.M. 2017. (32 trabajadores).
26. ARCHIVO Y DIGITALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS 2017 (4 trabajadores).





Serie A

Folio 728

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

27. DIGITALIZACIÓN Y TRATAMIENTO INFORMÁTICO DE DISTINTOS DOCUMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA (6 trabajadores).
28. DIGITALIZACIÓN, TRATAMIENTO INFORMÁTICO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS ASÍ COMO ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (4 trabajadores).
29. ESTUDIO DE LA PERCEPCIÓN POR EL CIUDADANO DE LA CALIDAD EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA C.A.M. 2017 (4 trabajadores).
30. MEJORA DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CON SU RED DE OFICINAS DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO (2 trabajadores).
31. PLAN DE EMPLEO DE COORDINACIÓN Y CONTROL (16 trabajadores).
32. PROGRAMACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y TRATAMIENTO INFORMÁTICO DE DATOS Y DOCUMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO JURÍDICO ADMINISTRATIVO (1 trabajador).
33. APOYO EN EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS ESCOLARES DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA Y DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE MELILLA (30 trabajadores).
34. DESARROLLO DE PROGRAMA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DIRECTAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA VICECONSEJERÍA DE LA MUJER Y JUVENTUD DE LA C.A.M. (7 trabajadores).
35. DESARROLLO DE PROGRAMA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE DE LA VICECONSEJERÍA DE LA MUJER Y JUVENTUD DE LA C.A.M. (9 trabajadores).
36. PLAN DE EMPLEO DE APOYO A ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER GRADO DE TITULARIDAD DE LA C.A.M. (36 trabajadores).
37. DIGITALIZACIÓN, TRATAMIENTO INFORMÁTICO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO ATENCIÓN AL PÚBLICO Y REMISIÓN DE CORREO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA (2 trabajadores).
38. ORGANIZACIÓN Y ORDENACIÓN DEL ARCHIVO GENERAL, ASÍ COMO DIGITALIZACIÓN Y TRATAMIENTO INFORMÁTICO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO TRABAJOS DE APOYO ADMINISTRATIVO EN GENERAL EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO (2 trabajadores).
39. TRASLADO DE EXPEDIENTES Y DIVERSA DOCUMENTACIÓN A LAS CONSEJERÍAS Y ORGANISMOS DE LA CIUDAD, APOYO EN LA ATENCIÓN AL PÚBLICO, DIGITALIZACIÓN, TRATAMIENTO INFORMÁTICO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO (2 trabajadores).
40. ESTUDIO DE SEGUIMIENTO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN EL ÁREA DE HACIENDA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y LABORES DE CLASIFICACIÓN, DEPURACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y ARCHIVO DE EXPEDIENTES (16 trabajadores).
41. AGILIZAR LAS COMUNICACIONES Y TRASLADO DE DOCUMENTOS Y OTROS ELEMENTOS DURANTE EL PERIODO DE PLANES DE EMPLEO DIR. GENERAL SOC. INFORMACIÓN (2 trabajadores).



(Sello)



Serie A

Folio 729

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

42. ASISTENCIA Y SOPORTE TÉCNICO DE PRIMER NIVEL A LOS USUARIOS DE LOS PLANES DE EMPLEO EN EL ÁMBITO DE LA INFORMÁTICA Y LAS TELECOMUNICACIONES EN LA C.A.M (5 trabajadores).
43. GABINETE DE PREVENCIÓN. REFUERZO PARA LA GESTIÓN DE LAS FUNCIONES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SALUD LABORAL PARA EL EJERCICIO 2017, REFERIDO A PLANTILLA Y ENTIDADES COLABORADORAS (11 trabajadores).
44. REALIZACIÓN DEL CICLO COMPLETO RELACIONADO CON EL DISEÑO DE CARTELES, FOLLETOS, BANNERS Y SIMILARES, ASÍ COMO LOS TRABAJOS DE IMPRESIÓN Y ACABADO DURANTE EL PERÍODO DE PLANES DE EMPLEO (3 trabajadores).
45. SERVICIOS EXTRAORDINARIOS A EMPRENDER POR LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO PARA LA DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS (2 trabajadores).
46. SERVICIOS EXTRAORDINARIOS A EMPRENDER POR LA UNIDAD DE ADICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE TALLERES OCUPACIONALES (4 trabajadores).
47. SERVICIOS EXTRAORDINARIOS A EMPRENDER POR LAS UNIDADES DE ENFERMERÍA Y VACUNACIÓN (2 trabajadores).
48. SERVICIOS EXTRAORDINARIOS ENCAMINADOS A LA REALIZACIÓN DE REPARACIONES Y OBRAS MENORES DE MANTENIMIENTO EN LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD Y CONSUMO (5 trabajadores).
49. SERVICIOS EXTRAORDINARIOS PARA LA DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS DE PRESIDENCIA (2 trabajadores).
50. DIGITALIZACIÓN Y TRATAMIENTO INFORMÁTICO DE DISTINTOS DOCUMENTOS DE LA CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA C.A.M (8 trabajadores).
51. MEJORA DE LAS INSTALACIONES, MATERIALES Y VEHÍCULOS DEL SERVICIO DE BOMBEROS (2 trabajadores).
52. REALIZACIÓN DE UNA ACTUACIÓN DE REPARACIÓN Y PINTURA DE TABIQUES, MUROS, PAREDES, ETC., Y ESPACIOS PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA POLICÍA LOCAL (8 trabajadores).
53. TERCERA FASE: CATÁLOGO Y MAPA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS SÍSMICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA. ESTUDIO DE EFECTOS PRODUCIDOS POR TERREMOTOS (4 trabajadores).
54. ORGANIZACIÓN DE DOCUMENTOS, ARCHIVO Y EXPEDIENTES II. BASE DE DATOS DEL ARCHIVO DE LA FUNDACIÓN MELILLA MONUMENTAL DE LA C.A.M. (4 trabajadores).
55. DISEÑO GRÁFICO DE DIVERSAS CAMPAÑAS PUBLICITARIAS DEL GABINETE DE COMUNICACIÓN (1 trabajador).
56. CONTINUACIÓN DEL PROYECTO DE ORGANIZACIÓN DOCUMENTAL Y DIGITALIZACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL LIBROS DE REGISTRO PERTENECIENTE A LA VICARÍA ESPISCOPAL DE MÁLAGA. (6 trabajadores).



(Sello)



Serie A

Folio 130

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

57. TRABAJOS DE DIGITALIZACIÓN, TRATAMIENTO INFORMÁTICO Y ARCHIVO DE LOS FONDOS DOUMENTALES, FOTOTECA, ARCHIVO Y BIBLIOTECA DE LA OFICINA DEL CRONISTA OFICIAL DE LA C.A.M. (2 trabajadores).
58. DIGITALIZACIÓN Y TRATAMIENTO INFORMÁTICO DE DISTINTOS DOCUMENTOS DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE LA C.A.M. (2 trabajadores).
59. TRABAJOS DE DIGITALIZACIÓN, TRATAMIENTO INFORMÁTICO Y ARCHIVO DE DISTINTOS DOCUMENTOS DEL CENTRO UNIVERSITARIO UNED MELILLA, Y CATÁLOGO Y ORGANIZACIÓN DE FONDOS BIBLIOGRÁFICOS CON VISTAS A SU UTILIZACIÓN POR LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE LA C.A.M. (5 trabajadores).
60. DIGITALIZACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL PUERTO, ASÍ COMO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE (7 trabajadores).
61. REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS, ACONDICIONAMIENTO Y TRATAMIENTO DE OTRAS INSTALACIONES PORTUARIAS (29 trabajadores).
62. COBERTURA DE NECESIDADES DE LOS RESIDENTES DEL CETI DE MELILLA (12 trabajadores).
63. TALLERES, TERAPIAS, ACTIVIDADES Y TAREAS ORIENTADAS A LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LA POBLACIÓN RECLUSA DE NUESTRA CIUDAD (14 trabajadores).
64. LABORES DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN EN LA JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA DE MELILLA. (12 trabajadores).
65. DIGITALIZACIÓN Y TRATAMIENTO INFORMÁTICO DE DISTINTOS DOCUMENTOS DEL ARCHIVO DE EXTRANJERÍA DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO (5 trabajadores).
66. OBRAS MENORES EN LAS INSTALACIONES DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS (7 trabajadores).
67. MEJORA DEL SERVICIO OFRECIDO POR LOS CENTROS EDUCATIVOS A LA COMUNIDAD ESCOLAR ASÍ COMO FACILITAR ACTIVIDADES EN HORARIO EXTRAESCOLAR (222 trabajadores).
68. SANEAMIENTO DE LOS JARDINES DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE MELILLA ASÍ COMO SANEAMIENTO DEL MURO EXTERIOR (8 trabajadores).
69. APOYO A LA TRANSFERENCIA Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS AL ARCHIVO JUDICIAL TERRITORIAL DE MELILLA (2 trabajadores).
70. APOYO A LAS NECESIDADES DE INTERPRETACIÓN EN EL JUZGADO DE GUARDIA DE MELILLA Y EN LAS VISTAS EN JUICIOS CIVILES Y PENALES, ACTUACIÓN ANTE EL JUZGADO DE MENORES Y ANTE EL REGISTRO CIVIL (1 trabajador).
71. FINALIZACIÓN PROYECTO DE CLASIFICACIÓN E INVENTARIO DE DOCUMENTACIÓN GENERADA POR ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MELILLA (2 trabajadores).
72. APOYO A LA SECCIÓN DE PRESTACIONES (1 trabajador).
73. CAMPAÑA DE ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES, RECREATIVAS Y DE OCIO EN EL CENTRO SOCIAL DE MAYORES (10 trabajadores).



(Sello)



CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Serie A

Folio 731

Rúbrica

74. CAMPAÑA DE INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LA LEY 39/2006 DE PROMOCIÓN A LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (2 trabajadores).
75. CAMPAÑA DE PREVENCIÓN, ASESORAMIENTO Y ORIENTACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL EN EL CENTRO POLIVALENTE DE SERVICIOS PARA PERSONAS MAYORES (44 trabajadores).
76. PLAN DE EMPLEO CON APOYO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (19 trabajadores).
77. PROGRAMA DE APOYO EN ATENCIÓN TEMPRANA (2 trabajadores).
78. COLABORAR EN EL MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS INTERNAS INGESA COMARCAL (3 trabajadores).
79. COLABORAR EN LA COMUNICACIÓN DE/CON USUARIOS NO CASTELLANO PARLANTES INGESA (3 trabajadores).
80. DIGITALIZACIÓN Y TRATAMIENTO INFORMÁTICO DE EXPEDIENTES DE PACIENTES DESPLAZADOS POR INGESA A CENTROS HOSPITALARIOS PENINSULARES 2ª FASE INGESA (3 trabajadores).
81. CATALOGACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN HISTÓRICA DE LAS UNIDADES DEL EJÉRCITO DE TIERRA EN LA C.A.M. (14 trabajadores).
82. LIMPIEZA DE INFRAESTRUCTURAS DE LAS BASES, ACUARTELAMIENTOS E INSTALACIONES DEL EJÉRCITO DE TIERRA EN LA C.A.M. (36 trabajadores).
83. MANTENIMIENTO DEL PARQUE MÓVIL DE VEHÍCULOS EN LAS BASES, ACUARTELAMIENTOS Y ESTABLECIMIENTOS DEL EJÉRCITO DE TIERRA EN LA C.A.M. (9 trabajadores).
84. MANTENIMIENTO Y MEJORAS DE INFRAESTRUCTURAS EN LAS BASES, ACUARTELAMIENTOS Y ESTABLECIMIENTOS DEL EJÉRCITO DE TIERRA EN LA C.A.M. (116 trabajadores). Que suponen una solicitud de subvención al SEPE, en concepto de costes de personal, por importe de **11.805.838,35 €**, implicando, además, una aportación, por parte de esta Ciudad Autónoma, para materiales, enseres y otros conceptos no salariales de **205.000,00€**.

Vengo en Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación del Proyecto de Planes de Empleo de la Ciudad Autónoma de Melilla Ejercicio 2017."

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

PUNTO QUINTO.- PROPUESTA EN RELACIÓN CON ARRENDAMIENTO KIOSCO EN PARQUE HERNÁNDEZ.- ACG382.20170616.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

"Visto en el procedimiento de licitación ARRENDAMIENTO DE LA EXPLOTACIÓN DEL KIOSCO SITO EN EL PARQUE HERNÁNDEZ la persona propuesta como adjudicataria, [REDACTED] no ha atendido el

(Sello)





Serie A

Folio 732

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

oOo

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

requerimiento de documentación efectuado conforme a lo establecido en el artículo 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone lo siguiente:

“ El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este párrafo, sin que se exceda el de veinte días hábiles.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas”.

Habiéndose a su vez exigido garantía provisional en el citado expediente, conforme a lo establecido en el artículo 103 del TRLCSP.

Y visto que no se ha presentado ninguna otra oferta.

VENGO EN PROPONER:

1.- La incautación, conforme a lo establecido en el artículo 103.4 del TRLCSP, de la garantía provisional depositada por [REDACTED]

2.- Declarar desierto el procedimiento de licitación.

Remítase la presente Orden, junto con la copia de la carta de pago, a la Tesorería de la Ciudad para que proceda conforme a lo antes dispuesto”.

(Sello)





Serie A

Folio 733

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO SEXTO.- CONVENIO CON COLEGIO LA SALLE EL CARMEN.- ACG383.20170616.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

1º.- El presupuesto de 2017 incluye la partida nominativa denominada **CONVENIO LA SALLE-EL CARMEN**; en la aplicación presupuestaria 14/34114/48902, obrando en el expediente el documento de retención de crédito nº. 1201700001521, por importe de 60.000,00 €.

2º.- Mediante escrito de 04 de mayo de 2017, la Dirección General Acctal. de Instalaciones Deportivas informa la concesión de una subvención directa para El Colegio La Salle-El Carmen, mediante la celebración de un convenio de colaboración, en el que, en los términos que aquí se dan por reproducidos, se especifican, entre otros extremos:

- La determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- Compromisos asumidos por las partes.
- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención.
- Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- Plazos y modos de pago de la subvención.
- Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, dando cabida a gastos devengados y pagados hasta esa fecha, salvo aquellos que los tiempos los marca la Ley Tributaria.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.



(Sello)



CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

oOo

LIBRO DE ACTAS

Serie A

Folio 734

Rúbrica

3º.- De la documentación obrante en el expediente se desprende que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando la existencia de subvenciones pendientes de justificar.

En consecuencia, una vez evacuados los informes pertinentes, en atención su alto interés social y en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, **VENGO EN PROPONER LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL COLEGIO LA SALLE-EL CARMEN "PARA EL USO DE LA PISCINA DE LA SALLE-EL CARMEN POR TODOS LOS MELILLENSES"**, en los términos que se reflejan en el texto anexo, así como autorizar al Consejero de Educación, Juventud y Deportes para su firma".

PUNTO SÉPTIMO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL CLECE,S.A. (SERVICIOS DIVERSOS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL SAN FRANCISCO DE ASÍS Y VIRGEN DE LA VICTORIA).- ACG384.20170616.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

"El abajo firmante, Consejero de Educación, Juventud y Deporte, de acuerdo con la propuesta de Resolución formulada en el día de hoy por el Sr. Instructor del expediente de Responsabilidad Patrimonial por el impago por la mercantil CLECE,S.A. de facturas relativas a servicios diversos en las Escuelas de Educación Infantil San Francisco de Asís y Virgen de la Victoria, por una cantidad de 34.278,99 €, cumplido el trámite de alegaciones previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tiene el honor de formular al Consejo de gobierno la siguiente propuesta, basándome para ello en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Consta en el expediente que la empresa CLECE ha prestado los siguientes servicios en las Escuelas de Educación Infantil San Francisco de Asís y Virgen de la Victoria, a requerimiento de la Ciudad Autónoma de Melilla por una cantidad de 34.278,99 €:

El día 31 de julio 2013, servicio de Limpieza en el Colegio de Educación Infantil San Francisco de Asís, por importe de 2.631,99 € (680010011213 FAC).



(Sello)



Serie A

Folio 735

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

2. El día 31 de agosto 2013, servicio de Limpieza en el Colegio de Educación Infantil San Francisco de Asís, por importe de 2.631,99 € (680010013113 FAC).
3. El día 31 de octubre 2013, servicio de Limpieza en el Colegio de Educación Infantil San Francisco de Asís, por importe de 2.631,99 € (680010016913 FAC).
4. El día 31 de noviembre 2013, servicio de Limpieza en el Colegio de Educación Infantil San Francisco de Asís, por importe de 2.631,99 € (680010018713 FAC).
5. El día 31 de diciembre 2013, servicio de Limpieza en el Colegio de Educación Infantil San Francisco de Asís, por importe de 2.631,99 € (680010020513 FAC).
6. El día 31 de enero de 2014, servicio de Limpieza en el Colegio de Educación Infantil San Francisco de Asís, por importe de 2.639,88 € (680010000514 FAC).
7. El día 28 de febrero de 2014, servicio de Limpieza en el Colegio de Educación Infantil San Francisco de Asís, por importe de 2.639,88 € (680010002014 FAC).
8. El día 31 de marzo de 2014, servicio de Limpieza en el Colegio de Educación Infantil San Francisco de Asís, por importe de 2.639,88 € (680010003214 FAC).
9. El día 31 de abril de 2014, servicio de Limpieza en el Colegio de Educación Infantil San Francisco de Asís, por importe de 2.639,88 € (680010005114 FAC).
10. El día 31 de mayo de 2014, servicio de Limpieza en el Colegio de Educación Infantil San Francisco de Asís, por importe de 2.639,88 € (680010006614 FAC).
11. El día 31 de mayo de 2014, servicio de Limpieza en el Colegio de Educación Infantil Virgen de la Victoria, por importe de 2.639,88 € (680010006714 FAC).



(Sello)



Serie A

Folio 736

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o0o—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

12. El día 30 de junio de 2014, servicio de Limpieza en el Colegio de Educación Infantil San Francisco de Asís, por importe de 2.639,88 € (680010008314 FAC).

13. El día 31 de julio de 2014, servicio de Limpieza en el Colegio de Educación Infantil San Francisco de Asís, por importe de 2.639,88 € (680010010114FAC).

SEGUNDO.- Con fecha de 24 de septiembre de 2015, la mercantil CLECE presenta escrito de responsabilidad patrimonial por un supuesto enriquecimiento injusto de la Administración. El escrito de indemnización de reclamación de daños, se funda en el hecho de que dicha mercantil ha venido ejecutando una serie de trabajos a solicitud de esta Consejería que, sin embargo, no les han sido abonados, por un montante de 34.278,99.

TERCERO.- El Consejo de Gobierno, respecto de la deuda anteriormente descrita, hubo acordado, en sesión de 31 de julio de 2015, que *“la Ciudad Autónoma de Melilla reconoce la deuda pro facturas impagadas por CLECE, S.A. y que determinará el importe definitivo a abonar (...) se propone al Consejo de Gobierno como órgano competente para resolver en su día la propuesta que resulte del expediente de responsabilidad patrimonial”*.

CUARTO.- Con fecha de 16 de diciembre de 2016, el Consejo de Gobierno acuerda designar instructor al actual Secretario Técnico de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, al haber cambiado el titular de dicho órgano unipersonal.

QUINTO.- Con fecha de 27 de abril de 2017, se concede por el Instructor del procedimiento el Trámite de Audiencia.

SEXTO.- Con fecha de 18 de mayo de 2017, se reciben alegaciones de los interesados, en las que se aduce lo siguiente: *no hay nada más que añadir a lo ya expuesto en nuestra reclamación patrimonial por enriquecimiento injusto inicial, habida cuenta que por la Ciudad Autónoma de Melilla ha reconocido la cantidad reclamada, no tenemos más que alegar al respecto”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Sobre la procedencia o no de la vía de la responsabilidad patrimonial para el resarcimiento de las cantidades descritas, se ha pronunciado el Consejo de Estado en dos casos sustancialmente similares al

(Sello)





Serie A

Folio 737

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

oOo

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

que nos ocupa y así, recabado el preceptivo dictamen del Consejo de Estado, respecto de una reclamación por parte de la misma mercantil sobre servicios extraordinarios en la Escuela Infantil de primer ciclo INFANTA LEONOR de la Ciudad Autónoma de Melilla, por una cantidad de 210.517,72 €, éste emite el informe nº. 378/2016/1312/2015, que respecto de la sustanciación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, dictamina lo siguiente:

*“... en definitiva, **no procede encauzar una pretensión de indemnización por vía de la responsabilidad extracontractual** de la Administración cuando el supuesto de hecho causante y la correspondiente reparación del daño tienen otra vía específica, prevista en el ordenamiento jurídico. Ello es debido a la propia **configuración de la Responsabilidad Patrimonial como una vía solo utilizable cuando no hay otra de índole específica, para que no pueda ser conceptuada e interpretada como institución de cobertura de cualquier pretensión indemnizatoria**”.*

SEGUNDO.- Por lo que se refiere a la vía de índole específica a la que alude el Consejo de Estado, es decir, la que viene recogida en la normativa reguladora de la contratación del Sector Público, el artículo 34 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), establece lo siguiente:

1.- *La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas y de los contratos sujetos a regulación armonizada se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo primero del Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.*

2.- *Sin perjuicio de lo que, para el ámbito de las Comunidades Autónomas establezcan sus normas respectivas que, en todo caso, deberán atribuir esta competencia a un órgano cuyas resoluciones agoten la vía administrativa, serán competentes para declarar la nulidad de estos actos o declarar su lesividad el órgano de contratación, cuando se trate de contratos de una Administración Pública, o el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela, cuando ésta no tenga el carácter de Administración Pública. En este último caso, si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria.*



(Sello)



Serie A

Folio 138

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

LIBRO DE ACTAS

En el supuesto de contratos subvencionados, la competencia corresponderá al titular del departamento, órgano, ente u organismo que hubiese otorgado la subvención, o al que esté adscrita la entidad que la hubiese concedido, cuando ésta no tenga el carácter de Administración Pública. En el supuesto de concurrencia de subvenciones por parte de distintos sujetos del sector público, la competencia se determinará atendiendo a la subvención de mayor cuantía y, a igualdad de importe, atendiendo a la subvención primeramente concedida.

3.- Salvo determinación expresa en contrario, la competencia para declarar la nulidad o la lesividad se entenderá delegada conjuntamente con la competencia para contratar. No obstante, la facultad de acordar una indemnización por perjuicios en caso de nulidad no será susceptible de delegación, debiendo resolver sobre la misma, en todo caso, el órgano delegante; a estos efectos, si se estimase pertinente reconocer una indemnización, se elevará el expediente al órgano delegante, el cual, sin necesidad de avocación previa y expresa, resolverá lo procedente sobre la declaración de nulidad conforme a lo previsto en el artículo 102.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.- En los supuestos de nulidad y anulabilidad, y en relación con la suspensión de la ejecución de los actos de los órganos de contratación, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En cuanto al **carácter preceptivo del dictamen del Consejo de Estado**, el Dictamen de dicho órgano nº. 3134/1996, de 21 de noviembre de 1996, dictamina que en la revisión de oficio de los contratos, el dictamen del Consejo de Estado debe recabarse una vez instruido el expediente y antes de dictar la resolución definitiva.

TERCERO.- El artículo 35 TRLCSP establece lo siguiente:

1.- La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.



(Sello)



CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Serie A

Folio 739

Boletín de la Oficina.

2.- La nulidad de los actos que no sean preparatorios sólo afectará a éstos y sus consecuencias.

3.- Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.

En el caso que nos ocupa, es la administración contratante, la Ciudad Autónoma de Melilla, quien encarga una serie de servicios no previstos en un contrato, por lo que la declaración de nulidad sería por causa imputable a la misma. En estos casos, el Dictamen del Consejo de Estado 3007/2003, de 04 de diciembre, dictamina lo siguiente:

“La nulidad del contrato comporta la obligación de restitución recíproca (artículo 47 del Reglamento General de Contratación del Estado, en relación con el artículo 1303 del Código Civil). Esto es, las partes contratantes deberán restituirse recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y, si esto no fuera posible, se devolverá su valor (...) esa obligación de restitución recíproca supondrá, en el caso consultado, que la Administración contratante habrá de abonar las obras efectivamente ejecutadas y no pagadas, por lo que deberá procederse a la recepción y liquidación de las mismas, sin pérdida de la fianza definitiva constituida por el contratista.

Por otra parte, la parte que resulte culpable de la nulidad (en este caso la Administración contratante) deberá indemnizar a la contraria (el contratista) de los daños y perjuicios que hayan sufrido (artículo 47 del Reglamento General de Contratación), a cuyo efecto deberá instruirse el oportuno expediente para determinar los eventuales daños ocasionados a la empresa adjudicataria”.

SEGUNDO.- El artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente:

1.- Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y **previo dictamen favorable del Consejo de Estado** u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.



(Sello)



Serie A

Folio 740

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Subrica.

2.- Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas, de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2.

3.- El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

4.- Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.

5.- Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

En el artículo 47 LPACAP, en su apartado 1, letra e, establece que son nulos de pleno derecho: los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados

En el expediente relativo a los servicios extraordinarios en la Escuela Infantil de primer ciclo INFANTA LEONOR de la Ciudad Autónoma de Melilla, por una cantidad de 210.517,72 €, constan en el mismo las notas de reparo 1/2014 y 2/2014, de 05 de marzo y de y de 15 de mayo de 2014, respectivamente. En cada una de estas notas de reparo se informe sobre 62 y 25 facturas, respectivamente, emitidas por la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, por conceptos extraordinarios en la citada Escuela Infanta Leonor por la empresa CLECE, quedando impagadas las citadas facturas. En ambas notas de reparo, se alude al vicio de nulidad de la contratación

(Sello)





CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Serie A

Folio

Rúbrica,

efectuada por la citada consejería, pues "no consta instrucción de procedimiento alguno de contratación correcto en relación a las facturas tramitadas por los conceptos descritos en la medida que se excede del límite establecido en el TRLCSP para la contratación menor por el total acumulado en el ejercicio. Además, son servicios adicionales o complementarios a contratos ya adjudicados inicialmente de manera correcta y que deberían haber sido objeto de un modificado del contrato o un contrato complementario, siguiendo el procedimiento de contratación establecido en el TRLCSP, pudiéndose no respetar los principios de publicidad, concurrencia y objetividad. Esta circunstancia determina la nulidad de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el art. 32 del TRLCSP que se remite a las causas del artículo 62.2 de la Ley RJPAC".

Por todo lo expuesto, este Consejero al Consejo de Gobierno:

PROPONE:

PRIMERO.- Que se desestime la reclamación por vía de responsabilidad patrimonial de la mercantil CLECE, S.A., por el impago de facturas por un total de 34.278,99 €, por los servicios diversos en las Escuelas de Educación Infantil "San Francisco de Asís" y "Virgen de la Victoria", puesto que **no procede encauzar una pretensión de indemnización por vía de la responsabilidad extracontractual** de la Administración cuando el supuesto de hecho causante y la correspondiente reparación del daño tienen la vía de la responsabilidad por incumplimiento de contratos.

SEGUNDO.- Ordenar el inicio de un expediente de revisión de oficio, puesto que tal es la vía que establecida en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Si así se acuerda por el Consejo de Gobierno, una vez instruido el procedimiento, recabar a través del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma Dictamen del Consejo de Estado.

CUARTO.- Si se declara de oficio la nulidad de los contratos más arriba citados, elevar lo actuado al Pleno de la Excma. Asamblea a través de la Comisión correspondiente, a fin de entrar en fase de liquidación, debiendo decidirse si procede la restitución a la mercantil de valor de los servicios recibidos".



(Sello)



Serie A

Folio 742

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

PUNTO OCTAVO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL CLECE,S.A. (SERVICIOS DIVERSOS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL EDUARDO MORILLAS, ESPAÑA Y VIRGEN DE LA VICTORIA.- ACG385.20170616.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“El abajo firmante, Consejero de Educación, Juventud y Deporte, de acuerdo con la propuesta de Resolución formulada con fecha de hoy por el Instructor del expediente de Responsabilidad Patrimonial por el impago por la mercantil CLECE,S.A. de facturas relativas a servicios diversos en las Escuelas de Educación Infantil Eduardo Morillas, España y Virgen de la Victoria, por una cantidad de 32.735,34 €, cumplido el trámite de alegaciones previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tiene el honor de formular al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta, basándome para ello en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Consta en el expediente que la empresa CLECE ha prestado los siguientes servicios en las Escuelas de Educación Infantil Eduardo Morillas, España y Virgen de la Victoria, a requerimiento de la Ciudad Autónoma de Melilla por una cantidad de 32.735,34 €:

1. El día 01 de febrero de 2013, servicio de Conserjería en el Colegio de Educación Infantil y Primaria España, por importe de 1.407,61 € (69270001013 REC).
2. El día 01 de febrero de 2013, servicio de Conserjería en el Colegio de Educación Infantil y Primaria España, por importe de 1.407,61 € (69270001113 REC).
3. El día 30 de septiembre de 2013, servicio de Auxiliar de Servicios en el Colegio de Educación Infantil y Primaria España, por importe de 1.407,61 € (69270014813 FAC).
4. El día 30 de octubre de 2013, servicio de Auxiliar de Servicios en el Colegio de Educación Infantil y Primaria Pedro de Estopiñán, por importe de 2.533,71 € (692700016414 FAC).



(Sello)



Serie A

Folio 743

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

— o o —

LIBRO DE ACTAS

Fabrica.

5. El día 30 de noviembre de 2013, servicio de Jardinería en el Colegio de Educación Infantil Virgen de la Victoria, por importe de 938,41 € (692700017413 FAC).
6. El día 30 de noviembre de 2013, servicio de ATS en el Colegio de Educación Infantil Virgen de la Victoria, por importe de 2.843,99 € (692700017713 FAC).
7. El día 30 de septiembre de 2013, servicio de Auxiliar de Servicios en el Colegio de Educación Infantil y primaria Pintor Eduardo Morillas, por importe de 2.815,22 € (69270017913 FAC).
8. El día 28 de febrero de 2014, servicio de ATS en el Colegio de Educación Infantil Virgen de la Victoria, por importe de 2.843,99 € (692700002514 FAC).
9. El día 31 de marzo de 2014, servicio de Auxiliar de Servicios en el Colegio de Educación Infantil y Primaria España, por importe de 938,40 € (69270004114 FAC).
10. El día 31 de marzo de 2014, servicio de Auxiliar de Servicios en el Colegio de Educación Infantil y Primaria España, por importe de 1.407,61 € (69270004214 FAC).
11. El día 30 de abril de 2014, servicio de Auxiliar de Servicios en el Colegio de Educación Infantil y Primaria España, por importe de 1.047,61 € (69270005814 FAC).
12. El día 30 de abril de 2014, servicio de ATS en el Colegio de Educación Infantil Virgen de la Victoria, por importe de 2.843,99 € (69270005914 FAC).
13. El día 31 de mayo de 2014, servicio de Auxiliar de Servicios en el Colegio de Educación Infantil y Primaria España, por importe de 1.407,61 € (69270007014 FAC).
14. El día 30 de mayo de 2014, servicio de ATS en el Colegio de Educación Infantil Virgen de la Victoria, por importe de 2.843,99 € (692700007114 FAC).



(Sello)



Serie A

Folio 744

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

15. El día 30 junio de 2014, servicio de ATS en el Colegio de Educación Infantil Virgen de la Victoria, por importe de 2.843,99 € (692700008514 FAC).
16. El día 31 de julio de 2014, servicio de ATS en el Colegio de Educación Infantil Virgen de la Victoria, por importe de 2.843,99 € (692700009614 FAC).

SEGUNDO.- Con fecha de 09 de septiembre de 2015, la mercantil CLECE presenta escrito de responsabilidad patrimonial por un supuesto enriquecimiento injusto de la Administración. El escrito de indemnización de reclamación de daños, se funda en el hecho de que dicha mercantil ha venido ejecutando una serie de trabajos extraordinarios a solicitud de esta Consejería que, sin embargo, no les han sido abonados, por un montante de 34.459,66 €, pero por acuerdo de ambas partes, la cuantía pendiente de pago asciende a 32.735,34 €.

TERCERO.- El Consejo de Gobierno, respecto de la deuda anteriormente descrita, hubo acordado, en sesión de 31 de julio de 2015, que *"la Ciudad Autónoma de Melilla reconoce la deuda pro facturas impagadas por CLECE, S.A. y que determinará el importe definitivo a abonar (...) se propone al Consejo de Gobierno como órgano competente para resolver en su día la propuesta que resulte del expediente de responsabilidad patrimonial"*.

CUARTO.- Con fecha de 16 de diciembre de 2016, el Consejo de Gobierno acuerda designar instructor al actual Secretario Técnico de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, al haber cambiado el titular de dicho órgano unipersonal.

QUINTO.- Con fecha de 27 de abril de 2017, se concede por el Instructor del procedimiento el Trámite de Audiencia.

SEXTO.- Con fecha de 18 de mayo de 2017, se reciben alegaciones de los interesados, en las que se aduce lo siguiente: *no hay nada más que añadir a lo ya expuesto en nuestra reclamación patrimonial por enriquecimiento injusto inicial, habida cuenta que por la Ciudad Autónoma de Melilla ha reconocido la cantidad reclamada, no tenemos más que alegar al respecto"*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

(Sello)



Serie A

Folio 745

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Subrica.

PRIMERO.- Sobre la procedencia o no de la vía de la responsabilidad patrimonial para el resarcimiento de las cantidades descritas, se ha pronunciado el Consejo de Estado en dos casos sustancialmente similares al que nos ocupa y así, recabado el preceptivo dictamen del Consejo de Estado, respecto de una reclamación por parte de la misma mercantil sobre servicios extraordinarios en la Escuela Infantil de primer ciclo INFANTA LEONOR de la Ciudad Autónoma de Melilla, por una cantidad de 210.517,72 €, éste emite el informe nº. 378/2016/1312/2015, que respecto de la sustanciación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, dictamina lo siguiente:

*“... en definitiva, **no procede encauzar una pretensión de indemnización por vía de la responsabilidad extracontractual** de la Administración cuando el supuesto de hecho causante y la correspondiente reparación del daño tienen otra vía específica, prevista en el ordenamiento jurídico. Ello es debido a la propia **configuración de la Responsabilidad Patrimonial como una vía solo utilizable cuando no hay otra de índole específica, para que no pueda ser conceptuada e interpretada como institución de cobertura de cualquier pretensión indemnizatoria**”.*

SEGUNDO.- Por lo que se refiere a la vía de índole específica a la que alude el Consejo de Estado, es decir, la que viene recogida en la normativa reguladora de la contratación del Sector Público, el artículo 34 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), establece lo siguiente:

1.- *La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas y de los contratos sujetos a regulación armonizada se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo primero del Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.*

2.- *Sin perjuicio de lo que, para el ámbito de las Comunidades Autónomas establezcan sus normas respectivas que, en todo caso, deberán atribuir esta competencia a un órgano cuyas resoluciones agoten la vía administrativa, serán competentes para declarar la nulidad de estos actos o declarar su lesividad el órgano de contratación, cuando se trate de contratos de una Administración Pública, o el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela, cuando ésta no tenga el carácter de Administración Pública. En este último caso, si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una*

(Sello)





Serie A

Folio 796

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria.

En el supuesto de contratos subvencionados, la competencia corresponderá al titular del departamento, órgano, ente u organismo que hubiese otorgado la subvención, o al que esté adscrita la entidad que la hubiese concedido, cuando ésta no tenga el carácter de Administración Pública. En el supuesto de concurrencia de subvenciones por parte de distintos sujetos del sector público, la competencia se determinará atendiendo a la subvención de mayor cuantía y, a igualdad de importe, atendiendo a la subvención primeramente concedida.

3.- *Salvo determinación expresa en contrario, la competencia para declarar la nulidad o la lesividad se entenderá delegada conjuntamente con la competencia para contratar. No obstante, la facultad de acordar una indemnización por perjuicios en caso de nulidad no será susceptible de delegación, debiendo resolver sobre la misma, en todo caso, el órgano delegante; a estos efectos, si se estimase pertinente reconocer una indemnización, se elevará el expediente al órgano delegante, el cual, sin necesidad de avocación previa y expresa, resolverá lo procedente sobre la declaración de nulidad conforme a lo previsto en el artículo 102.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.*

4.- *En los supuestos de nulidad y anulabilidad, y en relación con la suspensión de la ejecución de los actos de los órganos de contratación, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.*

En cuanto al **carácter preceptivo del dictamen del Consejo de Estado**, el Dictamen de dicho órgano nº. 3134/1996, de 21 de noviembre de 1996, dictamina que en la revisión de oficio de los contratos, el dictamen del Consejo de Estado debe recabarse una vez instruido el expediente y antes de dictar la resolución definitiva.

TERCERO.- El artículo 35 TRLCSP establece lo siguiente:

1.- *La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.*





CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Serie A

Folio 747

Rúbrica.

2.- La nulidad de los actos que no sean preparatorios sólo afectará a éstos y sus consecuencias.

3.- Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.

En el caso que nos ocupa, es la administración contratante, la Ciudad Autónoma de Melilla, quien encarga una serie de servicios no previstos en un contrato, por lo que la declaración de nulidad sería por causa imputable a la misma. En estos casos, el Dictamen del Consejo de Estado 3007/2003, de 04 de diciembre, dictamina lo siguiente:

“La nulidad del contrato comporta la obligación de restitución recíproca (artículo 47 del Reglamento General de Contratación del Estado, en relación con el artículo 1303 del Código Civil). Esto es, las partes contratantes deberán restituirse recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y, si esto no fuera posible, se devolverá su valor (...) esa obligación de restitución recíproca supondrá, en el caso consultado, que la Administración contratante habrá de abonar las obras efectivamente ejecutadas y no pagadas, por lo que deberá procederse a la recepción y liquidación de las mismas, sin pérdida de la fianza definitiva constituida por el contratista.

Por otra parte, la parte que resulte culpable de la nulidad (en este caso la Administración contratante) deberá indemnizar a la contraria (el contratista) de los daños y perjuicios que hayan sufrido (artículo 47 del Reglamento General de Contratación), a cuyo efecto deberá instruirse el oportuno expediente para determinar los eventuales daños ocasionados a la empresa adjudicataria”.

SEGUNDO.- El artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente:

1.- Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y **previo dictamen favorable del Consejo de Estado** u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

(Sello)



Serie A

Folio 748

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

2.- Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas, de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2.

3.- El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

4.- Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.

5.- Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

En el artículo 47 LPACAP, en su apartado 1, letra e, establece que son nulos de pleno derecho: los actos *dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados*

En el expediente relativo a los servicios extraordinarios en la Escuela Infantil de primer ciclo INFANTA LEONOR de la Ciudad Autónoma de Melilla, por una cantidad de 210.517,72 €, constan en el mismo las notas de reparo 1/2014 y 2/2014, de 05 de marzo y de y de 15 de mayo de 2014, respectivamente. En cada una de estas notas de reparo se informe sobre 62 y 25 facturas, respectivamente, emitidas por la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, por conceptos extraordinarios en la citada Escuela Infanta Leonor por la empresa CLECE, quedando impagadas las citadas facturas. En





CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

— o o o —

LIBRO DE ACTAS

Serie A

Folio 749

Rúbrica.

ambas notas de reparo, se alude al vicio de nulidad de la contratación efectuada por la citada consejería, pues *"no consta instrucción de procedimiento alguno de contratación correcto en relación a las facturas tramitadas por los conceptos descritos en la medida que se excede del límite establecido en el TRLCSP para la contratación menor por el total acumulado en el ejercicio. Además, son servicios adicionales o complementarios a contratos ya adjudicados inicialmente de manera correcta y que deberían haber sido objeto de un modificado del contrato o un contrato complementario, siguiendo el procedimiento de contratación establecido en el TRLCSP, pudiéndose no respetar los principios de publicidad, concurrencia y objetividad. Esta circunstancia determina la nulidad de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el art. 32 del TRLCSP que se remite a las causas del artículo 62.2 de la Ley RJPAC"*.

Por todo lo expuesto, este Consejero al Consejo de Gobierno:

PROPONE:

PRIMERO.- Que se desestime la reclamación por vía de responsabilidad patrimonial de la mercantil CLECE,S.A., por el impago de facturas por un total de 32.735,34 €, por los servicios diversos en las Escuelas de Educación Infantil "Eduardo Morillas", "España" y "Virgen de la Victoria", puesto que **no procede encauzar una pretensión de indemnización por vía de la responsabilidad extracontractual** de la Administración cuando el supuesto de hecho causante y la correspondiente reparación del daño tienen la vía de la responsabilidad por incumplimiento de contratos.

SEGUNDO.- Ordenar el inicio de un expediente de revisión de oficio, puesto que tal es la vía que establecida en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Si así se acuerda por el Consejo de Gobierno, una vez instruido el procedimiento, recabar a través del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma Dictamen del Consejo de Estado.

CUARTO.- Si se declara de oficio la nulidad de los contratos más arriba citados, elevar lo actuado al Pleno de la Excmo. Asamblea a través de la Comisión correspondiente, a fin de entrar en fase de liquidación, debiendo decidirse si procede la restitución a la mercantil de valor de los servicios recibidos.





Serie A

Folio 750

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

Rúbrica,

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.


Fdo.: **Juan José Imbroda Ortiz**
Fdo.: **Joaquín M. Ledo Caballero.**

(Sello)